



EXPTE. D- 3273 /23-24



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la **Ley 10.405** en su artículo 2°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Para ejercer la profesión de Arquitecto en el territorio de la Provincia se requiere:

- 1. Poseer título universitario de Arquitecto o, en su defecto título revalidado ante las autoridades universitarias nacionales.*
- 2. Estar inscripto en la correspondiente matrícula que estará a cargo del **Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires**.*
- 3. Abonar la cuota de Colegiación que, para período anual se establezca, salvo los eximidos por Convenios de Reciprocidad que se establece en el artículo 26° (inciso 24).”*

ARTÍCULO 2°: Modifíquese la **Ley 10.405** en su Título II , el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Título II

Del Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires”

ARTÍCULO 3°: Modifíquese la **Ley 10.405** en su artículo 25°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

JUAN ARIEL ARCHANCO
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

“Artículo 25°: El Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires que se crea en la presente ley, tendrá carácter de persona jurídica de derecho público no estatal y asiento en la ciudad de La Plata”

ARTÍCULO 4°: Modifíquese la Ley 10.405 en su artículo 26° inciso 13 y 23 respectivamente, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 26°:

13. Velar por el cumplimiento de las normas para la regulación y **organización** de concursos de **Arquitectura y Urbanismo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires**”.

23. Todo Organismo Público Nacional, Provincial, Municipal o Privado exigirá, previa aprobación de toda documentación presentada por Arquitectos, la constancia de haberse realizado la intervención correspondiente por el **Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires**.”

ARTÍCULO 5°: Modifíquese la Ley 10.405 en su artículo 27° que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27°: El Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires estará organizado sobre la base de Colegios de Arquitectura y Urbanismo de Distrito, los que se ajustarán para su funcionamiento a las normas, delimitaciones de atribuciones y jurisdicciones territoriales que les fije la presente ley.”

ARTÍCULO 6°: Modifíquese la Ley 10.405 en su artículo 28° que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28°: El Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo cuando mediare causal grave debi-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

damente documentada y al sólo efecto de su reorganización la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días corridos. La resolución que ordena la intervención deberá ser fundada. La designación de Interventor deberá recaer en un Arquitecto matriculado en la Provincia. Si la reorganización no se realizara en el plazo indicado precedentemente, cualquier colegiado podrá accionar ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para que ésta disponga la reorganización dentro del término de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 7°: Modifíquese la **Ley 10.405** en su artículo 29° que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29°: El **Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires**, podrá intervenir a cualquier Colegio de Distrito, cuando advierta que actúa en cuestiones notoriamente ajenas a las específicas y exclusivas que la presente ley le asigna, o no hace cumplir las mismas. La intervención se realizará al sólo efecto de su reorganización; la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días corridos.”

ARTÍCULO 8°: Modifíquese la **Ley 10.405** en su artículo 30° que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30°: El **Colegio de Arquitectura y Urbanismo** tiene capacidad legal para adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso; aceptar donaciones o legados; contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante Instituciones públicas o privadas; celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la Institución.”

ARTÍCULO 9°: Modifíquese la **Ley 10.405** en su artículo 38° que quedará redactado de la siguiente manera:

JUAN ARIEL ARCHANCO
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

“Artículo 38°: El **Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia** será conducido por el Consejo Superior integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cinco Vocales titulares y cinco suplentes. Los cuatro mencionados en el primer término constituirán la Mesa Ejecutiva.”

ARTÍCULO 10: Modifíquese la **Ley 10.405** en su artículo 59° que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59°: Los fondos del **Colegio de Arquitectura y Urbanismo** serán depositados en cuentas bancarias, abiertas al efecto en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a nombre del Presidente y Tesorero en forma conjunta, preferentemente en cuentas especiales de ahorro o títulos de la deuda pública, con el objeto de lograr los mayores beneficios.”

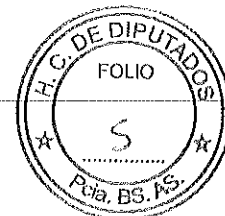
ARTÍCULO 11: Modifíquese la **Ley 10.405** en su artículo 62° inciso 4 que quedará redactado de la siguiente manera:

“4. Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas del Distrito acerca de asuntos relacionados con la profesión, siempre que las mismas no sean de competencia del **Colegio de Arquitectura y Urbanismo** de la Provincia de Buenos Aires; en este supuesto deberá girárselas al Consejo Superior.”

ARTÍCULO 12: Modifíquese la **Ley 10.405** en su artículo 65° que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 65°: La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año en la fecha y forma que determine el Reglamento Interno del **Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia**. En las Asambleas sólo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día.”

JUAN ARIEL ARCHANCO
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 13: Modifíquese la **Ley 10.405** en su artículo 73° que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 73°: Los Colegios de Arquitectos Distritales tendrán la siguiente competencia territorial:

1. El Distrito I comprenderá los Partidos de: Berisso, Brandsen, Cañuelas, Castelli, Chascomús, Dolores, Ensenada, General Belgrano, General Paz, La Plata, Magdalena, Monte, Pila, San Vicente, **Lezama** y Tordillo
2. El Distrito II comprenderá los Partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús, **Ezeiza**, Lomas de Zamora, **Presidente Perón** y Quilmes.
3. El Distrito III comprenderá los Partidos de: La Matanza, Merlo, Moreno, **Hurlingham**, **Ituzaingó** y Morón.
4. El Distrito IV comprenderá los Partidos de: **General San Martín**, **José C. Paz**, **Malvinas Argentinas**, San Fernando, San Isidro, **San Miguel**, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.
5. El Distrito V comprenderá los Partidos de: Alberti, Baradero, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chivilcoy, Exaltación de la Cruz, Escobar, General Rodríguez, Las Heras, Lobos, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Navarro, Pilar, Roque Pérez, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Suipacha, 25 de Mayo y Zárate.
6. El Distrito VI comprenderá los Partidos de: **Arrecifes**, Capitán Sarmiento, Colón, Chacabuco, **Florentino Ameghino**, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Pergamino, Ramallo, Rojas, Salto, San Nicolás y San Pedro.
7. El Distrito VII comprenderá los Partidos de: Adolfo Alsina, Bolívar, Carlos Casares, Carlos Tejedor, General Villegas, **Daireaux**, Guaminí, Hipólito Irigoyen, Nueve de Julio, Pellegrini, Pehuajó, Rivadavia, Salliquelló y Trenque Lauquen y **Tres Lomas**
8. El Distrito VIII comprenderá los Partidos de: Ayacucho, Azul, General Alvear, General Lamadrid, Benito Juárez, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Saladillo, Tandil y Tapalqué.

JUAN ARIEL ARCHANCO
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

9. El Distrito IX comprenderá los Partidos de: Balcarce, General Alvarado, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, General Pueyrredón, La Costa, **Lobería**, Maipú, Mar Chiquita, Necochea, Pinamar, San Cayetano y Villa Gessell.
10. El Distrito X comprenderá los Partidos de: Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suárez, Adolfo González Chávez, Monte Hermoso, Carmen de Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.”

ARTÍCULO 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN ARIEL ARCHANCO
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

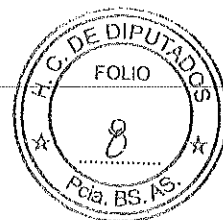
FUNDAMENTOS

Por la presente traemos a consideración del pleno la modificación de la nomenclatura vigente del Colegio de Arquitectos para que pase a denominarse Colegio de Arquitectura y Urbanismo. Asimismo, se propone actualizar el listado de municipios donde existen Colegios de Arquitectura y Urbanismo distritales que tienen su representación a nivel provincial. Ambas modificaciones fueron promulgadas y refrendadas por el Consejo Superior del Colegio a través de la resolución 45/23 en una reunión extraordinaria celebrada el 24 de mayo del año 2023. También es loable destacar que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de Julio del 2023 señaló su apoyo en el mismo sentido.

La presente reforma de la Ley 10.405 apunta a renombrar un ente que durante el movimiento de colegiación por especialidades de 1985, tuvo en esa instancia una denominación primaria que no receptó un hecho notorio: la Arquitectura es inescindible del Urbanismo. Tanto es así, que se ha plasmado con esa denominación conjunta a las Facultades de Arquitectura y Urbanismo de la UBA y sus similares en la Universidad de La Plata, Mar del Plata y Córdoba entre otras. Lo cual nos obliga a encuadrar bajo un mismo rótulo lo que ya es desde la formación de dichos y dichas profesionales, respecto a la competencia en Arquitectura y Urbanismo en lo formal. En este sentido también resulta fundamental destacar lo expresado por la actual conducción del Colegio en lo pertinente a la igualdad de género. Manifestando que modernamente por razones sociológicas en materia de inclusión de géneros, y consecuente despersonalización, aconsejan aludir a la Arquitectura y ya no a los Arquitectos. Reparando y reconociendo el lugar preponderante de todas las matriculadas y profesionales de la Colegiatura.

Bajo el mismo espíritu es dable destacar que se propone la actualización de los distritos en los cuáles se aggiorna bajo la legislación vigente a nivel provincial la real composición de dichas jurisdicciones. Esto no representa ni más ni menos que una adecuación administrativa pendiente en lo versado dentro de la ley que da origen a este Colegio.

JUAN ARIEL ARCHANGEL
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Agradecemos al Presidente Arq. Ramón Rojo, al Vicepresidente Arq. Alejandro Latore y la Secretaria Arq. Silvia Safar quienes han trabajado denodadamente en la redacción de este proyecto. A su vez, atendiendo a lo todo lo expuesto y siendo conducentes con la voluntad de los matriculados y matriculadas del Colegio de Arquitectura y Urbanismo, esperamos un pronto tratamiento de los Sres legisladores y Sras legisladoras a este proyecto de Ley en el recinto.


JUAN ARIEL ARCHANCO
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. Bs. As.